



Nombre del alumno:

Blanca Nabora Gomez Velasco

Nombre del profesor:

Luz Maria Castillo Moreno

Nombre del trabajo:

Mapa conceptual

Materia:

Principios juridicos

Grado:

Tercer cuatrimestre

Grupo:

LCF26SDC0120-B

El ordenamiento jurídico

Derecho

Es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad.

Se divide en normas jurídicas

imperativa

dispositiva

Clasificación de las fuentes del Derecho

- > Fuentes Materiales y Reales.
- > Fuentes escritas y no escritas.
- > Fuentes Históricas y Vigentes.
- > Fuentes Formales

Legislación

Es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre las personas de un país o de un sector determinado.

Doctrina

Es un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos, frecuentemente con la pretensión de posesión de validez general.

Jurisprudencia

Es el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto.

Costumbre

Es una práctica generalizada y repetitiva de los Estados y de otros sujetos de derecho internacional, aceptada como norma y obligatoria a través de lo denominado como expectativa de derecho

LEY

Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública.

Tiene dos elementos

Material: es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana

Formal: Es la norma creada por el poder legislativo

Características de la ley

Generalidad

La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

Obligatoriedad

Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga

Permanencia

Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos

Abstracta e impersonal:

Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados.

Se reputa conocida

Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla

La eficacia de las normas en el tiempo

1. Efectos esenciales de las normas

2. Obligatoriedad de la norma

- Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho.
- Exclusión voluntaria de la ley.

3. Eficacia sancionadora: actos contrarios a la ley, actos en fraude de ley.

- Actos contrarios a norma imperativa o prohibitiva.

4. Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley

5. Los problemas de derecho transitorio.

- el derecho transitorio
- Petroactividad e irretroactividad de la ley.

la doctrina y jurisprudencia distinguen 3 grados de retroactividad:

En grado máximo
En grado medio
En grado mínimo

Las disposiciones transitorias del Código Civil.

Siguen teniendo importancia, sobre todo las 1ª a 4ª y la 12ª, pues se caracterizan por regular problemas de derecho transitorio que suelen presentarse con ocasión de cualquier reforma legislativa

jurisprudencia

es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

La persona y el matrimonio

La persona física

Es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer

Las Personas Morales

son el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo, como es por ejemplo la formación de una Sociedad o Empresa.

Los atributos de la personalidad

son aquellas propiedades de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas o personas morales, como titulares de derechos.

Se caracterizan por ser:
Incomerciables
Irrenunciables
Inembargables
Imprescriptibles

Atributos de la persona física

- 1) Personalidad jurídica
- 2) Fin de la personalidad.
- 3) Capacidad
- 4) Nombre.
- 5) Domicilio.
- 6) Estado Civil.
- 7) Patrimonio
- 8) Nacionalidad.

Atributos de las personas morales

- 1) Personalidad Jurídica
- 2) Capacidad.
- 3) Razón Social o Denominación Social
- 4) Domicilio.
- 5) Patrimonio.
- 6) Nacionalidad.

La capacidad jurídica

Es en Derecho, la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o

La capacidad jurídica se clasifica en dos:

Capacidad de goce: es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Capacidad de obrar o de ejercicio: es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

En la legislación mexicana, toda persona tiene por el simple hecho de existir capacidad jurídica o de goce.

Esta capacidad se adquiere en el momento del nacimiento y se pierde al morir.

Para obtener la capacidad de ejercicio deben cumplirse ciertos requisitos que la ley señala. POR EJEMPLO ser mayor de edad para ejercer la capacidad

Aspecto de capacidad de ejercicio:

Es la aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones;

Es la posibilidad jurídica que tiene la persona de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones

ESTADO CIVIL

El estado civil

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes.

ESTADOS CIVILES ADMITIDOS

El estado civil de la persona no es una condición o atributo de ella que se establezca a priori, sino que depende del significado que a cada situación del individuo

- **La nacionalidad.** En nuestro Derecho se distingue entre dominicano, extranjero y otros

- **La filiación** es Dentro del ámbito familiar

- **La edad.** Estando capacitado el mayor de edad para todos los actos de la vida Civil

- **La incapacidad.** Afecta profundamente esta situación a la posibilidad de actuar de la persona,

- **El matrimonio.** A pesar de que marido y la esposa son iguales en derechos y deberes, es indudable que

Por el contrario, a pesar de ser objeto del Registro Civil, **no deben considerarse como estados civiles** las siguientes:

Sexo

Nombre o apellido

Ausencia

El Contenido del Estado Civil

- Las facultades procedentes del estado civil tienen un valor estrictamente personal y permiten que cada sujeto pueda actuar, sin ninguna restricción o condicionamiento.

a) La eficacia general del estado civil atribuye a cada persona la facultad de exigir de cualquiera el respeto de la situación en que se encuentra.

b) Su lesión o ataque lleva consigo la facultad de poder pedir indemnización de daños y perjuicios.

Lo primero que se empezó a registrar fueron el matrimonio y la defunción de la persona, y los primeros datan del siglo XIV.

Las acciones de estado, además de tener la nota común de la eficacia frente a todos de la sentencia que atribuya o declare una situación determinada

a) Las acciones de estado como principio general son imprescriptibles, y sólo en casos especiales la ley les impone un plazo de caducida

b) Las acciones de estado pueden ir dirigidas a reclamar o constituir un estado civil (acción en reclamación de estado), o a impugnarlo o hacerlo variar (acción en impugnación).

c) El ejercicio de la acción de estado (legitimación activa) y la persona contra la que se dirige (legitimación pasiva) dependen, en cada caso, de la pretensión deducida (reclamación o impugnación) y del estado civil afectado

El Título del Estado Civil

Por título se entiende, para nuestro particular estudio, como la razón o motivo suficiente para que exista o se cree una situación jurídica.

El título de atribución del estado civil

Es la causa o fundamento por el cual una persona tiene un determinado estado civil.

por ejemplo, puede tener su origen:

- En un simple hecho. Como la edad (se es mayor o menor según se haya cumplido o no 18 años)

- En una o más declaraciones de voluntad (seguidas, generalmente, de algún requisito formal). Como el matrimonio, la emancipación, la adopción.

- En una sentencia judicial. Como ocurre en los casos de incapacitación, y en los limitados casos de emancipación.

El título de legitimación

Es la causa o fundamento por el cual una persona puede actuar como titular de un estado civil determinado.

A) La inscripción en el Registro

B) La posesión de estado

Persona jurídica (o persona moral)

Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas

Las personas se pueden clasificar en dos grandes tipos:

-Jurídicas individuales o "personas físicas"

-Jurídico colectivas o "personas morales" "El patrimonio de las personas físicas"

Es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero

El patrimonio, se integra de dos elementos: **activo y pasivo**

Las clases de bienes

Incorporables: Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo

Corporales: Son las cosas objetivas, físicas o con un cuerpo.

Corporales muebles: Son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, bien sea por sí mismas o por ayuda de otro o por una fuerza externa. Ejemplo: Vacas, perros, etc.

Corporales inmuebles: Son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro ni siquiera por una fuerza externa. Ejemplo: Minas, tierras, etc

clasificación en los inmuebles

Adhesión: Sí siendo muebles por su naturaleza se adhiere permanentemente y materialmente a un inmueble son incorporados por el propietario u otro. ellos. **Ejemplo:** Los ladrillos para la construcción de un edificio.

Naturaleza: Sí no se pueden transportarse como un terreno.

Destinación: Sí siendo muebles por destinación que por una ficción jurídica se convierten en inmuebles.

El objeto sobre el cual recae el derecho: Sí se adquirió siendo mueble para ser inmueble. **Ejemplo:** El derecho de usufructo sobre un bien mueble es inmueble.

Fungibles: Desaparecen en el primer uso para quién lo utiliza pero obtiene existencia para quien lo recibe y se apropia de ellos: **Ejemplo:** Contrato de mutuo o préstamo de consumo.

No fungibles: No desaparecen para el dueño por el uso: **Ejemplo:** Arrendamiento de un apartamento.

Consumibles: Desaparecen en el primer uso por ser perecederos. **Ejemplo:** Alimentos

No consumibles: Desaparecen para el dueño por el uso prolongado. **Ejemplo:** Zapatos.

Simples: Son aquellos que se conforman una universalidad inseparable: **Ejemplo.** Caballo.

Compuestos: Son aquellos conformados por varias partes pero representan unidad jurídica. **Ejemplo:** Biblioteca Colección.

Las clases de bienes se clasifican:

Según el propietario: Privados

Públicos

Según su enajenación:

Comerciales

No comerciales